



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) pone a disposición la presente guía misma que explica el derecho a la protección de datos personales, cuáles son datos personales, quiénes son los involucrados en su manejo, que principios regulan este derecho así como qué son y cómo se ejercen los Derechos ARCO ante este Instituto.

La información aquí presentada atiende a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.



MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 apartado A y 16 párrafo segundo.
2. Ley Órgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
7. Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
8. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
9. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



DERECHOS PERSONALES

¿Qué son los
datos
personales?



Cualquier información
concerniente a una persona física
identificada o identificable.

Se considera que una persona es
identificable cuando su identidad
pueda determinarse directa o
indirectamente a través de
cualquier información.

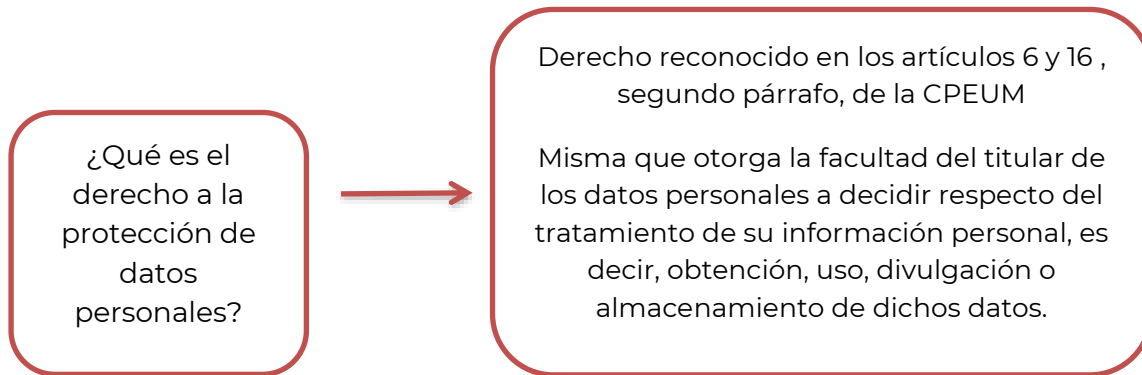
¿Qué son los
datos
personales



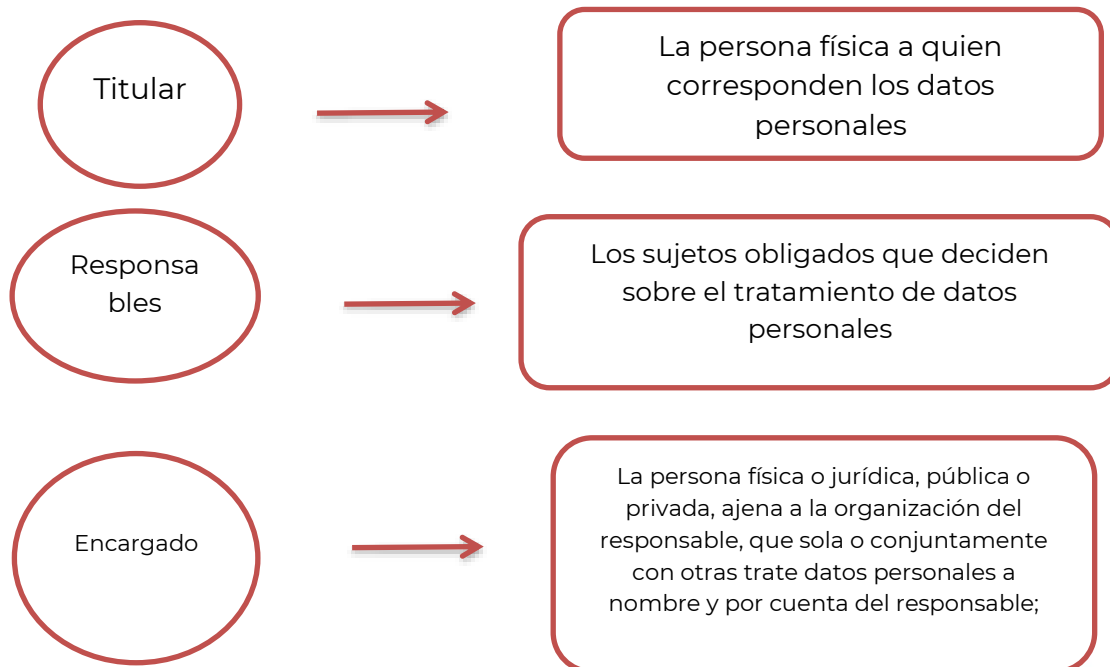
Aquellos que se refieran a la esfera
más íntima de su titular, o cuya
utilización indebida pueda dar origen
a discriminación o conlleve un riesgo
grave para éste. De manera
enunciativa más no limitativa, se
consideran sensibles los datos
personales que puedan revelar
aspectos como origen racial o étnico,
estado de salud presente o futuro,
información genética, creencias
religiosas, filosóficas y morales,
opiniones políticas y preferencia
sexual;



DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



SUJETOS INVOLUCRADOS EN ESTE DERECHO





Principios que regulan el tratamiento de datos personales

1.- Licitud

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

2.- Finalidad

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

3.- Lealtad

El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

4.- Consentimiento

El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley.



5.- Calidad

El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

6.- Proporcionalidad

El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

7.- Información

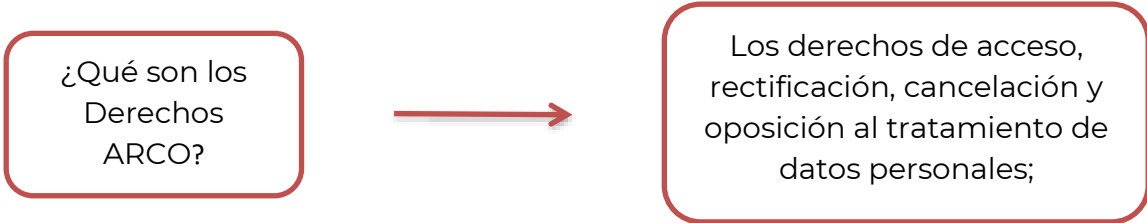
El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

8.- Responsabilidad

El responsable deberá implementar los mecanismos, para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular y al INAI.



DERECHOS ARCO

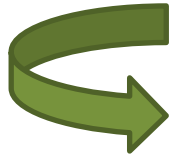


¿Qué significan las siglas ARCO?

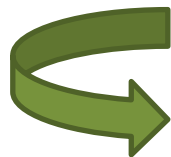




¿Cómo se ejercen los Derechos ARCO?

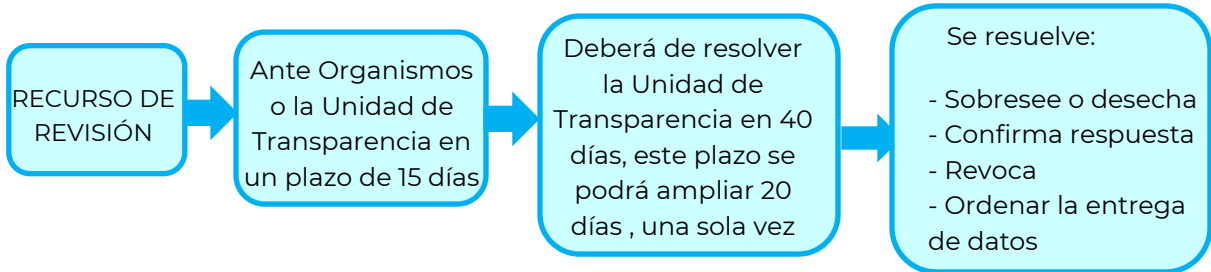


La única persona que puede ejercer los derechos ARCO es el **TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES**.



- **Puede acreditar su personalidad con lo siguiente:**
 - Identificación oficial
 - Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por disposiciones legales
- **En caso del representante:**
 - Copia simple de la identificación oficial del titular;
 - Identificación oficial del representante
 - Instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular

¿Cuáles son los medios de defensa que tiene el solicitante en caso de inconformidad u omisión a respuesta de una solicitud?



Fundamento: Artículo 103-116 de LGPDPPSO.

